



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de marzo del 2007
No. 42

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 36.- CON EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS DEL DOCTOR EN DERECHO SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA Y DEL LICENCIADO ALEJANDRO JARDON NAVA, COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL TERMINO DE QUINCE AÑOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 25, 26, 63 fracciones II, IV y XXX, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y demás relativos y aplicables, se aprueban los nombramientos del Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza y del Licenciado Alejandro Jardón Nava como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por el término de quince años, que, iniciarán a partir de la fecha en que entren en funciones en ese cargo de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. Presidente.- Dip. Máximo García Fabregat.- Secretaria.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de marzo del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).****HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen, nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, enviados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

En cumplimiento de la tarea encomendada y después de haber deliberado ampliamente sobre los nombramientos de Magistrados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES.**

1.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, hizo llegar, el 12 de febrero del año en curso, al Presidente de la Diputación Permanente, nombramientos de Magistrados conferidos por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 2 de febrero del año en curso, a favor de los profesionales del derecho Sergio Javier Medina Peñaloza y Alejandro Jardón Nava.

2.- Los citados nombramientos derivan de un proceso de selección de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México que el Consejo de la Judicatura instauró en el año 2005, para designar Magistrados, ante la conclusión del mandato constitucional de 7 Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de la Escuela Judicial, y comprendió tres etapas: convocatoria, curso de formación y concurso de oposición.

3.- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, comunicó a la H. "LV" Legislatura el resultado del curso y concurso de oposición antes descrito y fueron remitidos los nombramientos de Magistrados, conferidos por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, con la finalidad de que se sometieran al conocimiento de la Honorable Soberanía, para el efecto de su aprobación, y, en su oportunidad, se recibiera la protesta constitucional.

4.- Por decreto 142, publicado en la Gaceta del Gobierno del veintiocho de junio del dos mil cinco, la "LV" Legislatura Local aprobó la designación de 4 Magistrados en materia civil y 6 en materia penal.

5.- En el curso y concurso de oposición, en comento, también participaron los Jueces Penales de Primera Instancia SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA y ALEJANDRO JARDÓN NAVA, a quienes, no obstante haber obtenido calificaciones aprobatorias y sobresalientes, no se les expidió nombramiento de Magistrado por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de México, que establece que no podrán reunirse en el Tribunal

Superior de Justicia dos o más magistrados que sean parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

En su oportunidad se les hizo saber esta determinación.

6.- Los Jueces Penales de Primera Instancia SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA y ALEJANDRO JARDÓN NAVA, estimaron promover juicio de amparo ante el Juzgado Segundo de Delito en materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado, demandando la inconstitucionalidad del artículo 92 de la Constitución Política Local, donde se radicó el juicio de amparo número 1314/2005.

7.- Por resolución definitiva de fecha ocho de mayo del dos mil seis, el Juez de Distrito en comento, concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para el efecto de que no se les aplicara en el caso particular, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado y el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Segundo Circuito, confirmó en sus términos la sentencia recurrida, por resolución del veinticinco de enero de dos mil siete.

8.- Por oficio 4459 remitido por el Juzgado Segundo de Distrito en materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, se notificó a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Estado, la ejecutoria del veinticinco de enero pasado, dictada en el amparo en revisión 319/2006, la cual confirmó en sus términos la sentencia definitiva del juicio de amparo 1314/2005-V, que promoviera SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA y ALEJANDRO JARDÓN NAVA, en contra de actos de la Legislatura Local, del Consejo de la Judicatura del Estado y otras autoridades; donde además, se requiriere al Consejo de la Judicatura para que en el plazo de veinticuatro horas diera cumplimiento a la sentencia de amparo y se comunicaran las providencias que se dictaran al respecto.

9.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo en cita, el Consejo de la Judicatura dictó acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil siete, por el que se modifica en lo conducente el diverso acuerdo del propio Consejo del diecisiete de junio del año dos mil cinco, para el efecto de no aplicar en el caso específico de los Jueces SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA y ALEJANDRO JARDÓN NAVA, lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política Local.

10.- Al no existir impedimento legal el Consejo de la Judicatura somete a la consideración de la Diputación Permanente los nombramientos correspondientes, destacando que el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que la aprobación de nombramientos de Magistrados se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si estos transcurren sin que la Legislatura hubiere resuelto se entenderán aprobados. Durante los recesos de la Legislatura los nombramientos pueden ser aprobados por la Diputación Permanente.

11.- Con el propósito de favorecer el estudio cuidadoso y objetivo de los nombramientos, y además de haber analizado los expedientes correspondientes, que, en su momento, se hicieron llegar a la Diputación Permanente, la comisión legislativa solicitó la presencia de los profesionales del derecho propuestos, quienes concurrieron al seno de la misma y fueron escuchados, aportando, directamente, elementos adicionales que contribuyen a la integración del criterio de los legisladores.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de los nombramientos acordados por el Consejo de la Judicatura, es de apreciarse que compete a la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura su conocimiento y resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este precepto podrán ser aprobados por la Diputación Permanente."

Del precepto enunciado se desprende que la aprobación del nombramiento de Magistrados se da en un marco de respeto y colaboración entre los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, correspondiendo a cada uno de ellos, responsabilidades específicas: el Poder Legislativo es el facultado para aprobar los nombramientos, en tanto que el Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura, despliega las actividades necesarias para seleccionar, examinar, nombrar y proponer los nombramientos a la Legislatura.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que este acto se sustenta en el principio de la división de poderes y en la teoría de los temperamentos, a partir de las bases señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues se perfecciona con la intervención de dos poderes; distintos actores favorecen un criterio prudencial, y tiene como razón jurídica y social la protección y salvaguarda de la función jurisdiccional y la atención de un bien superior para la sociedad mexiquense, la eficaz administración de la justicia.

Las bases jurídicas del Poder Judicial de las Entidades Federativas se establecen en el artículo 16 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; disposición que consigna la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones, determinando que la misma será garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, ordenamientos que regularán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes forman a los Poderes Judiciales de los Estados.

La normativa constitucional se orienta a la independencia de los Tribunales Locales y al cumplimiento pleno de la función jurisdiccional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 88 determina que la ley establecerá las bases para la formación y actuación de funcionarios, así como para la carrera judicial que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México desarrolla el precepto constitucional y fija las bases para la formación y actualización de funcionarios y para la carrera judicial, sobresaliendo la rigurosa selección, mediante concursos de oposición y cursos, impartidos por la Escuela Judicial, órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto la capacitación formación, actualización y profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Judicial, así como: investigar, preservar, transmitir y extender el conocimiento de todos aquellos preceptos y actuaciones que conforman la estructura doctrinaria, teórica y práctica de la función jurisdiccional.

El sistema de división y colaboración entre los Poderes Legislativo y Judicial establece las normas constitucionales y legales y privilegian la independencia y profesionalización del Poder Judicial, y regula la carrera judicial que garantiza un procedimiento de justicia eficaz, accesible, expedito, justo y oportuno.

En este contexto la carrera judicial es una institución que permite una rigurosa selección en el ingreso y un eficaz ascenso, con base en la capacitación, la vocación y los merecimientos profesionales.

La carrera judicial tiene las siguientes características:

1.- Se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

2.- El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concursos de oposición, previa la aprobación de los cursos impartidos por la Escuela Judicial.

3.- La Escuela Judicial, velará por brindar la oportunidad de acceder a una carrera judicial a todo ciudadano, con la única limitante de satisfacer los requisitos que la ley exija a cada categoría judicial.

4.- La promoción de los servidores del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de carrera judicial, en la que se considerarán factores como capacidad, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad.

5.- La carrera judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Magistrado; II. Juez de Primera Instancia; III. Juez de Cuantía Menor; IV. Secretario de Acuerdos; V. Secretario Judicial y Auxiliar Proyectista; VI. Oficiales Mayores de Salas; VII. Ejecutores; VIII. Notificadores; y IX. Personal Auxliar.

Atendiendo el marco jurídico, constitucional y legal aplicable, la carrera judicial y las promociones dentro de ella se obtienen mediante la formación y los concursos de oposición.

En el caso que nos ocupa, los citados profesionales del derecho participaron en el curso y concurso de oposición que el Consejo de la Judicatura llevó a cabo en el año 2005 para nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

A pesar de su calificación aprobatoria y del cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura, no les expidió nombramiento por estar impedido, para ello, en razón de lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que no podrán reunirse en el Tribunal Superior de Justicia dos o más Magistrados que sean parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.

En consecuencia, los interesados promovieron juicio de amparo demandando la inconstitucionalidad del referido artículo 92, misma que fue declarada, en virtud, de que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa los requisitos para ser Magistrado y no se encuentra la prohibición de parentesco.

Al no existir impedimento legal, cumpliendo con la resolución judicial, el Consejo de la Judicatura expidió los nombramientos y los somete a la consideración de la Diputación Permanente, destacando sus cualidades humanas y la trayectoria profesional y académica.

Quienes conformamos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia apreciamos que ha sido cubierto el procedimiento a que debe sujetarse el nombramiento de Magistrados, con apego a los principios constitucionales de profesionalización.

Existe coincidencia entre los legisladores de que se trata de una promoción adecuada, atendiendo al expediente personal de los citados jueces, a los informes rendidos por las Salas sobre su actuación, los estudios realizados, tanto en instituciones públicas y privadas, como en la Escuela Judicial, la antigüedad en el cargo, su experiencia profesional y por haber aprobado el curso y concurso de oposición correspondientes.

Del análisis que llevamos a cabo en relación con cada uno de los expedientes de los magistrados nombrados se infiere que los mismos cubren satisfactoriamente los requisitos que para tal encargo

establecen los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo expuesto y toda vez que los nombramientos se presentaron de conformidad con los lineamientos de la carrera judicial con sujeción a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 25, 26, 63 fracciones II, IV y XXX, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y demás relativos y aplicables, se aprueban los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que hiciera el Consejo de la Judicatura, por el término de quince años en favor del Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza y del Licenciado Alejandro Jardón Nava.

SEGUNDO.- El cómputo del término de quince años del nombramiento de Magistrados que les ha sido conferido, una vez que la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura del Estado, los apruebe y se rinda la protesta constitucional, iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en ese cargo.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS.
(RUBRICA).

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL.
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME.
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA.
(RUBRICA).

DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA
ROMERO.

DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER.
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ.
(RUBRICA).

DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ.
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO
ILDEFONSO.
(RUBRICA).